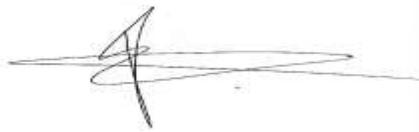


INFORME DE OFICIAL MAYOR. – Medellín, Diez (10) de marzo de 2022.
En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el cual el doctor Daniel Gonzales Isaza, representando los intereses judiciales de la afectada María Olga Puerta Gonzales, solicita Control de Legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 65 Especializada, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias número 001-975245, 001-553388, 001-32414, 001-164020, 001-173446, 001-3793392, 001-417985, 001-768999, 001-971899 y el vehículo de placas IHQ – 415. Sírvase Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00003.
Afectado: María Olga Puerta Gonzales y Otros
Asunto: Avoca conocimiento y corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 033

Teniendo en cuenta el informe de oficial mayor que antecede, se procede a ADMITIR el control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 65 Especializada E.D., elevada por la afectada María Olga Puerta Gonzales, a través de su apoderado judicial, respecto de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias número **001-975245, 001-32414, 001-164020, 001-173446, 001-3793392, 001-417985, 001-768999, 001-971899** y el vehículo de placas **IHQ – 415**.

De conformidad con el poder suscrito por el Dr. Daniel Gonzales Isaza identificado con C.C.1.128.471.046, tarjeta profesional 268874 del CSJ y en los términos conferidos¹, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la señora María Olga Puerta Gonzales, quien ostenta la calidad de afectada dentro del presente trámite.

Frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula número **001-553388**, una vez verificado el documento anexo por parte de la defensa técnica, encuentra en calidad de titular del inmueble el señor Gildardo William Betancur Molina, y la fiscalía al momento de relacionar los bienes inmuebles, hace la aclaración que el señor Gildardo Betancur, ostenta el 100% del bien, , razón por la cual no tiene legitimidad para actuar la señora MARIA OLGA PUERTA GONZALES, por lo anterior, no se le reconocerá personería para actuar al doctor Daniel Gonzales Isaza frente al bien inmueble antes mencionado.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, al representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y al delegado de la Procuraduría 113 ante lo penal, para que procedan a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la afectada.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los

¹ Folio 77 – 78. Archivo digital.

medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 012</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 15 de marzo de 2022</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a16ca53b6bb5abc7e147bb50bfb57474a1075755aee49d217595a86a312fb2**

Documento generado en 14/03/2022 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>